



296

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00006-00
DEMANDANTE: ALEXANDER QUESADA OYOLA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E Y SALUCOOP E.P.S
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

Observa el despacho que habiendo comparecido la llamada en garantía Seguros Previsora S.A conforme lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto fechado del 17 de febrero de 2017 visible a (folio, 285-286 del C2 procederá a reanudar el proceso el cual había sido suspendido, conforme al auto antes mencionado.

Además de acuerdo al informe que antecede a (fl, 295 del C2). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo¹ solo el Hospital San Vicente de Arauca, ahora bien como se adujo inicialmente la llamada en Garantía se pronunció dentro del término, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 28 de noviembre de 2017 a las 3:00 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado y se reanudará el proceso.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

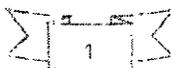
Es de advertir a las Entidad Públicas Demandadas y ahora la llamada en Garantía Seguros Previsora S.A, que para el día de la Audiencia inicial, deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A** obrante a folio 24 del Cuaderno de Llamado en Garantía, se reconocerá personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, para actuar en representación de la entidad llamada en Garantía Seguros Previsora S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**,

¹ Folio, 244-283 del cuaderno 2.





RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día el día 28 de noviembre de 2017 a las 3:00 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado y se reanuda el proceso.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada en Garantía **Seguros Previsora S.A.**, en los términos del poder a él conferido (fl. 24 del Cuaderno de Llamado en Garantía).

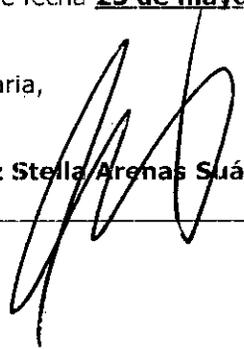
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 068 de fecha 25 de mayo de
2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez